

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200032500**

Del análisis de la documental presentada como sustento de ejecución en la presente demanda, advierte este Despacho que la misma no reúne los requisitos dispuestos en la ley sustancial para constituirse en título susceptible de ejecución a favor de quien pretende el inicio del juicio ejecutivo.

Téngase en cuenta que es presentado como título objeto de ejecución un contrato de prestación de servicios No.025-2018 celebrado por la demandante AMAZING COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN en calidad de contratista, pretendiéndose ahora la iniciación del presente juicio ejecutivo basado en la cláusula penal vista a folios 24-25, misma que no se vislumbra la calidad de acreedor careciendo de cualquier asomo de legitimación la pretensión demandatoria en cabeza de la aquí demandante.

Adviértase que, de la redacción de la cláusula penal, la misma es a favor y para uso de la contratante Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. en caso de incumplimientos, que no para la contratista, aquí ejecutante.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez 27 Civil Circuito de Bogotá, RESUELVE

1.NEGAR la orden de pago deprecada por la sociedad AMAZING COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN contra la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2.- Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, ahora por tratarse de una demanda digital y por tanto documentos electrónicos déjese las constancias a que haya lugar de la entrega.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS